

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se allegan los poderes conferidos por los representantes legales de los demandados BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A. Entre tanto, el apoderado de la parte actora aporta constancias de envío de las notificaciones. Sírvese proveer.

Cali, 04 de marzo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0254
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00170-00.

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE al Dr. Eidelman Javier González Sánchez, abogado titulado con T.P. No. 108.916 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente al demandado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., de conformidad con el artículo 301, inciso 2º del C. G. del P.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Federico Fernández Cardona, abogado titulado con T.P. No. 291.337 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

CUARTO: En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente al demandado SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con el artículo 301, inciso 2º del C. G. del P.

QUINTO: Por secretaría, remítase el link del expediente digital a los apoderados judiciales de los demandados BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A., para los fines pertinentes.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste las constancias de envío de las notificaciones judiciales allegadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fcc43a25375618912f9cef67ea6440cefdb81443de9a92567b903a9134cc368

Documento generado en 04/03/2021 01:06:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>